

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga , la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	FCO-152	Resolución No. VSC 001371	20/12/2018	32	13/02/2019	Título

Dada en Bucaramanga, el día Veinte (20) de febrero de 2019.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- PAR BUCARAMANGA

Bucaramanga- Carrera 20 # 24-71 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001371**, 20 DIC 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de enero de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No.FCO-152, a MADERCOL SOCIEDAD MINERA LTDA., para la exploración y explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicado en jurisdicción del Municipio de CURITI departamento de SANTANDER, en un área de 56 hectáreas y 6198 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 11 de agosto del año 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 21-30).

Mediante Resolución DSM-886 del 29 de agosto de 2006, se modificó el nombre o razón social del Contrato de Concesión No.FCO-152, en cabeza inicialmente de la empresa MADERCOL SOCIEDAD MINERA LTDA por empresa MADERCOL SOCIEDAD MINERA S.A., inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2006 (folios 91-92).

A través de Resolución DSM-246 del 28 de marzo de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio de 2007, la Dirección del Servicio Minero del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, resolvió modificar el nombre o razón social del Contrato de Concesión No. FCO-152, de empresa MADERCOL SOCIEDAD MINERA S.A. por CEMENTOS SANTANDER LTDA (folio 117).

En Acta de adición de minerales suscrita el 04 de septiembre de 2009, inscrita en Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2009, para el Contrato de Concesión No. FCO-152 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y CEMENTOS SANTANDER LTDA, se adicionó un mineral al objeto del contrato, quedando así: "(...) CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y ARCILLAS (...)" (folios 169-170)

Mediante Resolución No. GSC-ZN 000238 del 06 de agosto de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 06 de octubre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - resolvió aceptar la solicitud de prórroga para los años cuarto (4°) y quinto (5°), sexto (6°) y séptimo (7°) de la etapa de Exploración, presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCO-152, quedando las etapas contractuales así: siete (7) años para la Etapa de Exploración, contados desde Registro

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minero Nacional, Tres (3) años para la Etapa de Construcción y Montaje, y el tiempo restante, veinte (20) años para la etapa de Explotación (folios 427-429).

Con Resolución No. GSC-ZN 000228 del 05 de agosto de 2016, ejecutoriada el 02 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM - impuso multa a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, por valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo (folios 530-531).

A través del oficio radicado con el número 20165510165352 del 23 de mayo de 2016, el titular minero presentó la póliza minero ambiental de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., N° 14-43-101002238 del 17 de mayo de 2015, con vigencia del 15 de Julio de 2015 hasta el 15 de Julio de 2016, fecha desde la cual el titular minero no ha realizado reposición de la misma. (Folio 430-433).

El 09 de octubre de 2018, se realizó visita de fiscalización por parte de la ANM, y a través del informe de fiscalización PARB No.0451 de fecha 18 de octubre del 2018 el numeral 7.1. se señaló: "...no se evidenció ningún frente de explotación activo o inactivo, ni se encontró actividades de Construcción y Montaje ejecutadas o en ejecución, de la misma manera no se evidencio personal laborando dentro del polígono minero por lo cual no se verifico condiciones de seguridad minera..." "Durante el recorrido realizado por el polígono minero del título No. FCO-152, no se encontró ningún tipo de equipo o maquinaria instalada o dispuesta para actividades mineras..." (Folios 729-731).

Mediante Concepto técnico PARB-000570 del 19 de octubre del 2018, se concluyó que el titular minero tiene pendiente de pago las siguientes sumas de dinero:

"(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Etapa del Título Minero

- 3.1. *A la fecha de realización del presente concepto Técnico el Contrato de Concesión N° FCO-152 se encuentra en el CUARTO AÑO de la etapa de Explotación, periodo comprendido 11 de agosto 2018 hasta el 11 de agosto de 2019.*

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. *Mediante Auto PARB-N° 0282 de fecha 22 de Marzo de 2016, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.*
- 3.3. *Mediante Auto PARB-N° 0282 de fecha 22 de Marzo de 2016, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.*

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.4. *Mediante AUTO PARB 0892 del 18 de septiembre de 2017, se le requiere al titular Bajo Casual de Caducidad la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la Etapa de Explotación, por un valor asegurado de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000) M/CTE, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0478 del 17 de Julio de 2017.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.5. Se recomienda requerir al titular para que presente la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, con vigencia del 11/08/2018 al 11/08/2019. La póliza deberá estar constituida por un valor asegurado de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 575.000) M/CTE**, deberá ser la original, estar firmada, contener su respectivo soporte de pago y el beneficiario habrá de ser la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.6. **Mediante Auto PARB 0892 de 18 de septiembre de 2017, mediante Concepto Técnico PARB No. 0487 del 17 de Julio de 2017, se le requirió Bajo Apremio de Multa** allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **II, III y IV Trimestre de 2016 y I, y II Trimestre de 2017** junto con los soportes de pagos respectivos. A la fecha de la realización del presente Concepto Técnico **Persiste el Incumplimiento**.
- 3.7. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **III y IV Trimestre de 2017 y I, II y III Trimestre del 2018** ya que revisado las plataformas de Sistema de Gestión Documental -SGD y CMC no se evidencian radicados y no reposan en el expediente.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.8. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, **Persiste el incumplimiento** de las Correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. El cual fue **REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA**, efectuada mediante **AUTO PARB- 0282 del 22 de marzo de 2016**, notificado mediante estado No. 31 del 28 de marzo de 2016.
- 3.9. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, **Persiste el incumplimiento** de las Correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2013 y 2015. El cual fue **REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA**, efectuada mediante **AUTO PARB- 0729 del 21 de Julio de 2016**, notificando mediante estado No. 54 del 25 de Julio de 2016.
- 3.10. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, **Persiste el incumplimiento** en cuanto en el sentido de allegar del formato Básico Minero FBM- anual 2016, el cual fue **Requerido Bajo Apremio de Multa** efectuados mediante los **AUTO PARB No. 0892 del 18 de septiembre de 2017**, notificado mediante estado No. 63 del 26 de septiembre de 2017.
- 3.11. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI. MINERO no se observa la radicación este formato.
- 3.12. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, **Persiste el incumplimiento** en cuanto en el sentido de allegar del formato Básico Minero FBM- semestral 2016 y 2017, el cual fue **Requerido Bajo Apremio de Multa** efectuados mediante los **AUTO PARB No. 0892 del 18 de septiembre de 2017**, notificado mediante estado No. 63 del 26 de septiembre de 2017.
- 3.13. Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR** al titular para que el Formato Básico Minero-FBM- **semestral 2018** en la plataforma web SI-MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.14. A la fecha de emisión del presente concepto Técnico el Contrato de Concesión N° FCO-152 no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y persiste el incumplimiento en cuanto a la presentación de las correcciones del Complemento del PTO requeridas mediante Auto PARB N° 0729 del 21 de Julio de 2016.

Respecto a Viabilidad Ambiental y Evaluación Minero Ambiental

- 3.15. El titular allega acto administrativo **Resolución N° 01066** expedido por Corporación Autónoma de Santander - CAS, de fecha 26 de octubre de 2005 Mediante el cual se otorga una licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es igual al término del Contrato, el cual otorga permiso de emisiones y aprueba el PMA, evaluada la Licencia Ambiental no se observan restricción alguna en el área.
- 3.16. Mediante **Auto PARB N° 0282** del 22 de Marzo de 2016 se requirió bajo apremio de multa el cambio de razón social en la Licencia Ambiental ya que fue otorgada para la Sociedad Madercol Ltda.
- 3.17. Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observó que el título minero **No. FCO-152**, presenta superposición con: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016". UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Clasificación de Minería

- 3.18. Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión **No. FCO-152** es de **PEQUEÑA MINERÍA**, toda vez que cuenta con una producción **91,6198** Hectáreas.

Multas con la Entidad

- 3.19. A la Fecha de emisión del presente Concepto Técnico la Sociedad Titular no ha presentado el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN N° 0228 del 05 de agosto de 2016.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.20. Mediante **Auto PARB-0336** de fecha 16 de Julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del complemento de pago de visita de fiscalización del año 2012 por el valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.843) M/CTE**, más intereses que se generen desde el 22 de Junio del 2012 hasta la fecha que se realice el pago. **A la fecha del presente Concepto técnico persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.21. Mediante **Resolucion PARB-008** de fecha 23 de Abril de 2013, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del pago de visita de fiscalización del año 2013 por el valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, más intereses que se generen desde el 24 de Abril del 2013 hasta la fecha que se realice el pago. **A la fecha del presente Concepto técnico persiste el incumplimiento del requerimiento.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el Sistema de Gestión Documental –SGD- de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.***

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. FCO-152, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y ARCILLAS**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se establece el incumplimiento por parte del titular minero con relación al numeral 6.15, de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, como quiera que para en el presente caso los titulares mineros no acreditaron el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.103.320,00), más los intereses que se generen a partir del 11 de Agosto de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago y el pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.162.594,00), más los intereses que se generen a partir del 11 de Agosto de 2014 y hasta la fecha efectiva de pago. Este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad a través del Auto PARB-00282 del 22 de marzo de 2016, el cual se encuentra debidamente notificado, dejando vencer en silencio el plazo legalmente concedido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, los cuales se encuentran contenidos en el auto anteriormente citado y que se encuentran en el expediente jurídico, fueron emitidos en cumplimiento de lo normado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Así mismo, se evidenció otro incumplimiento, esta vez el contenido en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. FCO-152, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado su reposición desde el 09 de septiembre de 2011. Frente a este incumplimiento, la autoridad minera, a través del Auto PARB-00892 del 18 de septiembre del 2017, el cual se encuentra debidamente notificado por estado PARB No. 0063 del 26 de septiembre de 2017, requirió a el titular minero bajo causal de caducidad para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, dejando vencer los términos en silencio.

Como quiera que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran más que vencidos, y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos sin que los titulares mineros hayan dado cumplimiento con lo solicitado, por lo tanto, es procedente la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. FCO-152.

Señala la norma del código de minas en su artículo 112 literal f) que es causal de caducidad, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. Obligación contractual que el titular minero está obligado a dar cumplimiento así en el área del título minero no se estén realizando labores de explotación.

Resulta claro que la norma del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 hace referencia al deber del concesionario de constituir una póliza de cumplimiento para el amparo de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, quien deberá liquidar su valor de conformidad con la etapa contractual en la que se encuentre el proyecto minero siguiendo los criterios contenidos en el ya citado artículo.

La Agencia Nacional de Minería – ANM –, en respeto a las garantías procesales, entre ellas el debido proceso y el derecho de defensa, requirió al titular minero bajo causal de caducidad a través de los autos ya citados, sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte de los titulares quienes dejaron vencer los términos en silencio.

Se concluye finalmente, que los titulares mineros, han incurrido en dos (2) causales de caducidad, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d) y f), pues además de lo dicho anteriormente, se realizó revisión en el sistema de gestión documental de la entidad sin que se haya encontrado documento que pruebe lo contrario.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Mediante informe de fiscalización PARB No.0451 de fecha 18 de octubre del 2018, no se evidenció ningún frente de explotación activo o inactivo, ni se encontró actividades de Construcción y Montaje ejecutadas o en ejecución, de la misma manera no se evidencio personal laborando dentro del polígono minero por lo cual no se verificó condiciones de seguridad minera, en el recorrido realizado por el polígono minero del título No. FCO-152, no se encontró ningún tipo de equipo o maquinaria instalada o dispuesta para actividades mineras por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte de los titulares mineros.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión No. FCO-152, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

1. UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.103.320,00), más los intereses que se generen a partir del 11 de Agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje.
2. UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.162.594,00), más los intereses que se generen a partir del 11 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje.
3. UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910,00), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZN 000228 del 05 de agosto de 2016,
4. SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.843,00), por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización del año 2012 y
5. SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de las visitas de fiscalización del 2013, junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No.FCO-152, a la Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., identificada con NIT 800.194.250-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FCO-152.

PARÁGRAFO. - Se informa a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No.FCO-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del contrato de concesión No. FCO-152, deberá proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., identificada con el NIT 800194250-9, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.103.320,00), más los intereses que se generen a partir del 11 de Agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje.
2. UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.162.594,00), más los intereses que se generen a partir del 11 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje.
3. UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910,00), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZN 000228 del 05 de agosto de 2016,
4. SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.843,00), por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización del año 2012 y
5. SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de las visitas de fiscalización del 2013, junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de *"trámites en línea"* del menú *"Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización"* que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARAGRAFO SEXTO.- Las sumas adeudadas por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-000570 del 19 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de Curiti, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FCO-152, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA como titular del contrato de concesión No.FCO-152, a su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo, Abogada Contratista PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

Revisó: Maria Claudia De Arcos – Abogada VSC



E--0032
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 001371** del **20 de diciembre de 2018**, proferida dentro del Expediente No. **FCO-152**, fue notificada por Aviso No. 20199040348711 al señor **FEDERICO TOVAR** Representante Legal de la **SOCIEDAD CEMENTOS SANTANDER LTDA** el día 29 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **13 de febrero de 2019**, como quiera que no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los **18 FEB 2019**

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2